

las leyes, fué mirado por algunos como sedicioso y subversivo. Se atribuyeron siniestras intenciones á los que se distinguieron tanto por sus puros sentimientos ; y la calumnia estravió alguna parte de la opinion del público tan acostumbrado á mirar con buenos ojos al Ejército Nacional de San Fernando. Mas ya hablaré sobre este error tan injusto como doloroso. El Gobierno no tuvo á bien acceder á las reclamaciones de tantos individuos. Segundas órdenes fueron espedidas al momento para la disolucion del referido Ejército, y yo cuya divisa es la franqueza y el amor á mi Patria, al comunicarlas á los Cuerpos quise emplear los únicos recursos que estaban en mi mano, presentandome en esta Capital á esponer francamente mi opinion sobre estas ocurrencias, y dar cuenta de mis operaciones en un asunto de los mas delicados que se ofrecieron jamas al Gefe de Ejército. Respeto el poder ejecutivo. No intento acriminar las providencias de sus funcionarios, sujetos al error como el resto de los hombres ; ni decidiré si en las relativas al Cuerpo de Observacion de Andalucía se olvidaron de la primera Ley, que es la Salud del Estado. Cualquiera que sea la opinion que tengan de la situacion del pueblo acerca del sistema que les rige, se puede asegurar que este sistema se encuentra rodeado de poderosos y encarnizados adversarios, que espian día y noche los momentos de descuido que puedan favorecer sus proyectos criminales. Las diferentes conspiraciones que se han sofocado desde sus principios, esas cárceles llenas de tantos enemigos, quizás instrumentos ciegos de otros de mas alta esfera, tanto mas crueles cuanta mas reforma se aguarda todavía, tantos empleos de importancia ocupados por hombres desafectos conocidamente á las instituciones liberales, atestiguan claramente que el sistema constitucional no se halla todavía bien establecido ni consolidado. Si la Milicia permanente ha sido ominosa á la libertad en todos tiempos, es su apoyo mas seguro en las actuales circunstancias ; los Militares Españoles han dado en estas ocurrencias las pruebas mas relevantes de su patriotismo cuando se vieron á las órdenes de Gefes dignos de mandarlos, y temer el abuso de esta fuerza en los que solo la emplearon en obsequio de las leyes, no es hacer justicia á su caracter generoso. El Ejército de Observacion de Andalucía no tuvo otros sentimientos al recibir la citada providencia. La disolucion de un Cuerpo de patriotas considerado como uno de los baluartes de la libertad, no le pareció oportuna, los cálculos de economía que al parecer lo autorizaron fueron mezquinos á sus ojos ; se despertaron mas que nunca las sospechas que había causado siempre el Ministro de la Guerra, y sus órdenes se miraron, si no como efecto de una mala fé, dictadas á lo menos por la poca prevision y vigilancia. Tales fueron la ocasion y el móvil de las representaciones susodichas, graduadas por algunos menos con-

siderados de sediciosas, de rebeldes; y yo protesto ante la Nacion que considero reunida en este sitio, que no influyeron en ellas la ambicion ni el deseo de estar siempre reunidos en Cuerpo de Ejército, ni la ridícula presuncion de ser considerados como únicos patriotas, ni los proyectos insensatos de un nuevo órden de cosas contrario al Constitucional que actualmente nos rige, nuevo y miserable recurso que emplean los enemigos de la Constitucion para estraviar la buena fé, de los incautos. Suplico al Congreso Nacional que tome en consideracion aquestas cortas reflexiones, que examine la opinion de Andalucía, la de aquel Ejército, la de los hombres que preveen y calculan, y vea en fin, si ha llegado el tiempo de decir que las circunstancias han variado, que las leyes estan en su vigor, y que la Constitucion se halla triunfante en todas partes. El disgusto de un Ejército es contagioso; la desconfianza de una provincia pasa á otra provincia, los espíritus se inquietan, y cuando la concordia es mas precisa, se introducen desuniones desagradables y funestas. Era mi deber hacer esta exposicion al Gobierno. Lo es igualmente presentarla á las Cortes que deben vigilar eternamente sobre cuanto influye de una manera tan visible en el bienestar de nuestra patria. Cumplí con estas dos obligaciones tan sagradas; é hice cuanto estaba en mano de un amante de las leyes para evitar desazones y desgracias. Las que ocurran acaso con motivo de tanta desconfianza, no serán mi obra. ¡Quiera el Cielo que no pasen mis recelos de exaltados pronósticos, y que nunca nos hallemos en el caso de buscar en vano la fuerza física y moral que es nuestro apoyo; fuerzas cuya importancia ó no se conoce ó se desprecia! Por mi parte resuelvo á no ser por mas tiempo el blanco de injustas reconvenciones, de celos tan mezquinos, de imputaciones negras y horrorosas, deo voluntariamente un puesto incompatible acaso con mi honor en las actuales circunstancias, y me vuelvo á la simple condicion de ciudadano. Si la patria me necesitase por segunda vez, volaré á su llamamiento, y seré siempre para ella el hombre que ha visto hasta el presente. Por ahora me contento con el placer de haber merecido su viva gratitud, y con el que inspira al hombre honrado el testimonio de su conciencia.

EL CIUDADANO RAFAEL DEL RIEGO.

Madrid, 4 de Septiembre de 1820.

## Nº XXIV.

1. *Indicacion hecha por el Señor Gutierrez Acuña en la Sesion del 5 de Septiembre de 1820.*

*El Señor Gutierrez Acuña.*—Yo gradúo que las Cortes no deben desestimar la representacion que hace á las mismas el primer ciudadano Español, el que mas ha trabajado por restablecer el sistema constitucional, el que nos ha dado á todos la libertad, y el que nos ha constituido en este puesto. La providencia que contra él se ha tomado hoy, ha sido precedida de la órden de disolucion de su pequeño Ejército de la Isla, y la combinacion supuesta en la Capital ha servido de pretesto para separar á unos y desterrar á otros de estos hombres que tanto han trabajado; con lo cual se da el mayor escándalo á toda la nacion. Multiplicanse las murmuraciones, crecen las sospechas nacidas solo de un dicho, sin poder presentar un solo testigo. La conducta de estos individuos está mancillada, y la vindicta pública reclama su castigo, y un castigo el mas ejemplar en caso que sean cómplices de un delito tan horroroso; ó si todo fuese falso, una indemnizacion del honor, esplendor y crédito que tan bien merecidos tienen.

Por lo tanto propongo, que si las Cortes lo tienen á bien, se pidan al Gobierno las causas que han producido por una parte la separacion de sus Cuerpos de treinta y tantos patriotas, conocidos por tales entre todos los que han trabajado en el restablecimiento del sistema constitucional; por otra, la disolucion del pequeño Ejército de la Isla, la separacion del mando y enviar de Cuartel á Oviedo al General Riego, la separacion de sus empleos de otras personas, ciudadanos muy beneméritos que estan á discrecion del poder ejecutivo. Para evitar el escándalo que han producido en todos tales providencias, deberán las Cortes, examinando los antecedentes, formar la opinion pública dando un irrefragable testimonio de, quienes son los inocentes y quienes los culpados.

2. *Otra indicacion de dicho Señor Gutierrez Acuña en la misma Sesion.*

Que se invite al Gobierno para que si á las medidas de separacion de Oficiales y Gefes detenidos por patriotas, la disolucion del pequeño Ejército de San Fernando, el destino ó confinamiento de otra porcion de Gefes y Oficiales de alta reputacion y notoria concurrencia al restablecimiento de la constitucion, y últimamente el despojo de sus des-

tinios del General Riego, mandándole de Cuartel á Oviedo, ademas del cúmulo de murmuraciones que han circulado estos dias ; si á todo esto, digo, no ha precedido causa alguna, mande el Gobierno abrir las competentes para el desagravio de las preciosas personas calumniadas en el concepto de muchos, y para que el pueblo Español tenga el justo conocimiento en un asunto de tanta importancia.

## Nº XXV.

### *Discurso del Señor Martinez de la Rosa pronunciado en la Sesion del 5 de Septiembre de 1820.*

*El Señor Martinez de la Rosa.*—Me parece, Señores, que la cuestion primera que se debe ventilar, es si debe admitirse á discusion la indicacion que se ha leído ; y para decidir si debemos entrar en esta discusion, la primera duda que se presenta es, si las Cortes tienen derecho de ocuparse en ella. En vano se reclamará su importancia ; en vano se tratará de escitar los sentimientos de nuestra gratitud ; ante todas cosas esfuerza examinar, si la cuestion es agena de las facultades que nos concede la Constitucion. Como legisladores, como encargados del precioso depósito de las leyes, no debemos seguir otra senda que la que estas mismas nos señalan ; por el contrario debemos cerrar los ojos á circunstancias particulares, no escuchar los sentimientos de nuestro propio corazon, ni hacer excepcion alguna de personas cuando se trata de principios. Delante de la ley todos los ciudadanos son iguales ; diré mas, no hay ninguno que no sea pequeño. Si se trata de que las Cortes hagan una declaracion honorífica en favor del héroe que levantó primero el estandarte de la libertad, las Cortes entrarán con muchísimo gusto en esta cuestion, pues desean darle el debido premio en nombre de la Patria. Pero si se trata de que impulsadas de este noble sentimiento traspasen aun en un solo ápice las leyes que demarcan los límites del poder legislativo, en este caso ya no escucho otra voz que la de la Constitucion ; este libro que tengo en mis manos es mi única norma. ¿ Bajo que aspecto pues pueden las Cortes ocuparse en este asunto ? ¿ Bajo que aspecto pueden entrometerse en las legítimas facultades del Gobierno, y socolor de premiar á los defensores de la libertad, atropellar las leyes y poner en grave riesgo á la libertad misma ? La libertad no consiste sino en el cumplimiento exacto de la ley, ni jamas puede fundarse en otro principio que en el justo equilibrio de las autoridades que aquella establece. En faltando este equilibrio, el desconcierto

de la máquina del estado anuncia su trastorno, y su trastorno su disolución.

Sea qualquiera el aspecto ó colorido, bajo que se presente la conducta del Gobierno, si hay una ley, una sola ley que se pueda decir infringida, las Cortes como encargadas del depósito de las leyes, deben inmediatamente exigir la responsabilidad á quien la hubiese quebrantado; pero entonces la cuestion debería principiarse por señalar la ley ó el artículo de la Constitución infringido. Mas si todas las medidas tomadas estan dentro de las legítimas facultades del Gobierno, ¿querrán las Cortes, aunque sea á favor de los individuos mas beneméritos, violar las leyes y sacar de su propio juicio á las autoridades del Estado? Se trata de que el Gobierno ha separado del mando militar á algunos individuos, ¿podrá dudar ninguno que esto está en las atribuciones del Gobierno? Yo prescindo ahora de personas; prescindo de que recaiga la resolucion en sujetos adictos á las nuevas instituciones; la cuestion no es esta; debe reducirse meramente á examinar, qué artículo de la constitucion, qué ley ha infringido el Gobierno para exigir nosotros de sus empleados la terrible responsabilidad que las mismas leyes les imponen. Ya el otro dia ventiló el Congreso una cuestion semejante; y concediendo que no pueda haber comparacion de méritos entre las personas de que entonces se trataba y la que llama ahora nuestra atencion, como quiera que no deben inclinar nuestro ánimo ni las virtudes ni el heroismo, yo recuerdo á los Señores Diputados la resolucion que entonces, y en cuantos casos han ocurrido, han tomado las Cortes, á saber, no hay lugar á votar. Declámese cuanto se quiera contra la arbitrariedad del Gobierno; tengo bien presente que ningun Señor Diputado ha presentado espresa y terminantemente, cual se requería, una ley quebrantada; y hago tambien memoria de que un digno militar, á quien supongo bien instruido en la materia, dijo espresamente, que la ordenanza concedía al Gobierno la facultad de conceder ó negar el consejo de guerra. Si hasta ahora pues no hay ninguna ley quebrantada, ¿cómo se escita el celo de las Cortes para que arrastradas de su impulso se mezclen en un negocio ageno enteramente de sus facultades?

El otro extremo de la indicacion se reduce á que se pidan esplicaciones al Gobierno acerca de la separacion del Ejército de la Isla. No es del caso entrar ahora á pesar todas las razones que puede haber tenido el Gobierno para esta providencia (*se le interrumpió y se leyó de nuevo la indicacion*). No me he equivocado, he recaido naturalmente en el segundo extremo de la indicacion que se refiere á la separacion de dicho Ejército. Yo prescindo de las razones que haya tenido el Gobierno; prescindo de si fue tomada esta medida por el Secretario del Despacho de la Guerra ó por

el Ministerio, tomando hasta el parecer del Consejo de Estado; prescindo de si era conveniente á la Nacion tener reunido en un solo punto un grueso Cuerpo de fuerza armada; prescindo de si esto era contrario á una prudente economía y á la idea de tranquilidad que se debía dar á otras naciones; y me abstendré de examinar si esta providencia pudo haber sido hija de que el Gobierno temiese, con razon, que renaciese en aquel punto la epidemia, cual ha acreditado la esperiencia. Solo es mi objeto indicar estos motivos para dejar entrever la multitud de causas que pueden haber influido en la resolucion del Gobierno. Mas ya es tiempo de preguntar, al tomar esta providencia, ¿ha hecho mas que usar de la facultad novena que la Constitucion concede al Rey, *disponer de la fuerza armada, distribuyendola como mas convenga*? Pues si el Rey tiene esta facultad concedida por la Constitucion, ¿bajo que aspecto podrían las Cortes entremeterse en su lejítimo ejercicio? El Rey tiene igual derecho á usar de sus facultades, que las Cortes á que se respeten las suyas; unas y otras reconocen el propio origen, se derivan de la misma raiz, la voluntad de la Nacion; y por lo mismo que todos los Diputados seríamos acérrimos defensores de los derechos de las Cortes contra las demasías y las usurpaciones del poder, debemos ser sumamente circunspectos para no traspasar los límites de la Constitucion. El Rey ha usado de una de sus facultades, y las Cortes no pueden embarazarle en su ejercicio sin destruir el equilibrio de las autoridades, y abusar del cargo que les ha confiado la Nacion.

Muy lejos estoy de acriminar ni de tener la menor sospecha del celo, patriotismo y buena fé del valiente Ejército, cuyo glorioso Caudillo me está escuchando; pero yo miro la cuestion en general, hablo de un Ejército cualquiera, y considero á un Gobierno que manda distribuirle como le parece conveniente. Jamas podré mirar esta cuestion sino en abstracto; y todo cuanto se diga de las circunstancias del Ejército y de sus dignísimos Caudillos es estraño de la discusion. Por consiguiente mientras no se pruebe que el Gobierno no se ha escedido de sus facultades, no podemos pasar adelante. Me es muy doloroso ventilar cuestiones en que las personas estan enlazadas con los principios; mas, como he dicho anteriormente, debemos prescindir de los méritos que la Nacion reconoce, y atender solamente á las leyes que son por su propia naturaleza impasibles é invariables. El juez que tiene en su mano la vara de la justicia debe ser insensible y sordo á todos los afectos aun los mas virtuosos. Cuando se trata de observar las leyes, ni la amistad ni el parentesco deben inclinar su balanza, ; y consentiríamos que se inclinase la nuestra aun con el peso de los laureles! Por lo mismo que esos individuos fueron los primeros que proclamaron la Constitucion y restauraron nuestra libertad, no deben querer

que por atender á sus personas destruyamos esa libertad, y minemos sor-  
damente los principios fundamentales de la misma Constitucion. No olvi-  
demos la conducta observada en semejantes casos por otras naciones libres  
y circunspectas; temamos que el menor desliz, traspasando los límites pres-  
critos por la ley, pueda ser peligroso. En nuestras manos no está el  
salir del estrecho círculo que ella nos señala, como lo han reconocido las  
Cortes en los varios casos de esta naturaleza que se han presentado á su  
deliberacion. No tenemos mas que un camino y una ley que nos sirve de  
guia; demos pues un nuevo testimonio de que tan decididas como estan  
las Cortes á premiar á los libertadores de la Patria, tan resueltas estan  
tambien á no desviarse en lo mas mínimo de la Constitucion. Esa debe  
ser nuestra divisa, ese el término de nuestra gloria.

## Nº XXVI.

### *Decreto de las Cortes de 21 de Octubre de 1820, sobre las reuniones de individuos para discutir en público asuntos políticos.*

Las Cortes, despues de haber observado todas las formalidades pres-  
critas por la Constitucion, han decretado lo siguiente: 1º. No siendo ne-  
cesarias para el ejercicio de la libertad de hablar de los asuntos públicos  
las reuniones de individuos constituidas y reglamentadas por ellos mismos,  
bajo los nombres de Sociedades, Confederaciones, Juntas patrióticas, ó  
cualquiera otro sin autoridad pública, cesarán desde luego con arreglo á  
las leyes que prohiben estas corporaciones. 2º. Los individuos que en  
adelante quieran reunirse periódicamente en algun sitio público, para dis-  
cutir asuntos políticos y cooperar á su recíproca instruccion, podrán ha-  
cerlo con previo conocimiento de la autoridad superior local, al cual será  
responsable de los abusos, tomando al efecto las medidas que juzgue oportu-  
nas, sin escluir la de suspension de las reuniones. 3º. Los individuos  
asi reunidos no podrán jamás considerarse corporacion, ni representar  
como tal, ni tomar la voz del Pueblo, ni tener correspondencia con otras  
reuniones de igual clase. Lo cual representan las Cortes á S. M. para que  
tenga á bien dar su sancion.

JOSÉ MARÍA CALATRAVA, *Presidente.*

MARCIAL ANTONIO LOPEZ, *Diputado Secretario.*

MIGUEL CORTÉS, *Diputado Secretario.*

Madrid, 21 de Octubre de 1820.

## Nº XXVII.

1. *Dictamen de la Comision nombrada por las Cortes para presentar un proyecto de ley que asegure á los Ciudadanos la libertad de ilustrar con discusiones políticas, evitando los abusos ; presentado á las Cortes.*

La Comision encargada de proponer un proyecto de ley que asegure á los ciudadanos la libertad de ilustrar con discusiones políticas evitando los abusos, ha meditado muy detenidamente sobre tan delicada materia, tomando en consideracion la tendencia del corazon humano, lo que arroja de sí la historia de las asociaciones creadas al parecer por el celo patriótico, pero sin la concurrencia de la autoridad y las disposiciones positivas de nuestras leyes no derogadas aun, y sobre todo teniendo siempre clavados los ojos en la letra y espíritu de la Constitucion política de la Monarquía. Si la natural propension de los individuos les impele á dar ensanche cada uno á lo que mira como propiedad ó atribucion suya, los Cuerpos políticos ó sea estos mismos individuos formando asociacion, pugnan incesantemente para dilatar la esfera de sus facultades. Y de aquí la imperiosa necesidad de que la ley marque sus límites de un modo positivo, y vele de continuo para que no sean traspasados.

Examinadas bajo este punto de vista las Sociedades patrióticas, las Federaciones &c., se hallaban en vísperas de llegar á un término que hubiera llenado de amargura á sus mismos fundadores y á los asociados primeros. Erigidas por el mas desinteresado patriotismo para sostener la vacilante opinion pública en los dias de mayor crisis, cooperaron á preservar tal vez la nacion de las reacciones mas ominosas, calmando la ansiedad de los leales, enfrenando las maquinaciones de los disidentes, y templando la vehemencia de los impetuosos. Pero sentado ya majestuosamente el edificio de nuestra libertad civil, y obtenida en 9 de Julio toda la garantía que es de desear en lo humano, la regeneracion política, consiguiente al nuevo sistema, debió ser obra de los elementos que ha señalado la Constitucion misma, sin la concurrencia de otro alguno, por plausible que pareciese. Partiendo de base tan sólida las Sociedades, segun la organizacion que se habian dado y el noble orgullo que les inspiraban sus servicios, se encontraron naturalmente en una posicion muy difícil desde la instalacion del Congreso, como lo reconoció alguna de ellas, tomando el prudente acuerdo de disolverse. Su propagacion y relaciones mutuas caminaban sin adver-

tirlo á una especie de proselitismo, que la novedad, el fuego de la juventud y otras mil concausas multiplicarían mas y mas cada dia. No era de esperar que retrocediesen en su marcha, pues en los momentos de oscilacion, ejercieron cierta potestad tribunicia, forzando, por decirlo así, en sus mismas trincheras á las autoridades precarias é interinas, para que no se desviasen una sola linea de la senda constitucional. Emprendida ya esta por autoridades y cuerpos estables bajo la ley de la responsabilidad, la censura de la imprenta y la vigilancia de las Cortes, legítimamente congregadas, debía temerse ó que el ardor del celo entorpeciera á los respectivos poderes en el desempeño de sus atribuciones, invocando como auxiliar el extravío de la opinion de la incauta muchedumbre, ó que en un momento de fogosidad se avanzasen procedimientos inconsiderados, cuyo menor resultado sería el descrédito de las nuevas instituciones, y una cooperacion indirecta á los conatos de los malvados que las detestan en su corazon. La Comision no hará ciertamente las odiosísimas comparaciones del desengaño que tuvieron en una nacion vecina las juntas que habian empezado como el modelo de amor á la patria, y que blasonaban de ser el baluarte de la libertad. Otra es la circunspeccion, la sensatez y cordura del pueblo Español. Y pues cuenta ademas como patriotismo exclusivo suyo y de su presente generacion, la gloria de haber combinado un sacudimiento universal sin convulsiones anárquicas, sabrá no desmentirse en el progreso de su generacion, y se elevará desde el abismo de la esclavitud hasta la cumbre de una libertad anchurosa, sin que se turbe por un solo momento el órden público. Pero la comision no puede olvidar ni debe pasar en silencio los sucesos domésticos.

El celo por la conservacion de antiguas franquezas, dió origen á la liga de Lerma en los dias de Don Alonso el Sabio, cuyos tristes resultados esperimentó y describió él mismo en el libro de las Querellas. Son bien sabidas las hermandades que para contrarestar las demasías de los tutores y potentados, durante la menor edad de Don Alonso el Onceno, se otorgaron en Búrgos el año 1315, y aun fueron confirmadas en las Cortes de Carrion en 1317. A su imitacion y para sosten de la pública libertad, creóse la de 15 de Septiembre de 1464, cuyo trágico fin se dejó ver en Avila al siguiente año, y solo pudo conjurarse otorgando exorbitantes donativos á los coligados, segun respondió al reyno Enrique IV. en la peticion cuarta de las Cortes de Ocaña de 1469.

Entretanto en Aragon los Ricoshomes de natura é meznada, los hidalgos é infanzones con los magistrados de voto en Cortes, jurandose mutua fidelidad, socolor de mantener su constitucion, atacaron mas de una vez el trono constitucional, dictando leyes y usando de sello particular, y arran-

cando el reconocimiento de este ominoso derecho á Alfonso Tercero en 1287, y á Don Pedro Cuarto en 1347, hasta que poco despues le borró este Monarca con su misma sangre, de acuerdo y en presencia de las Cortes, como nocivo al Estado é injurioso al Rey.

Se dirá quizas que otra es la situacion del Reyno, la índole de nuestra Constitucion actual, el origen ú objeto de las Sociedades ó federaciones patrióticas, pues que se encaminan únicamente á difundir las luces ó rectificar la opinion, y á desplegar por los medios legales el derecho de peticion que concede á todo Español la ley fundamental del Estado. Sea así enhorabuena. Pero la comision debe manifestar al Congreso sin reserva, que estando todavía en su infancia dichas asociaciones, se advierte ya una fraternidad y enlace entre si mismas, que tiene todos los síntomas de federacion y de alianza ofensiva y defensiva, si es lícito hablar así; que han llegado á sus manos impresos de algunas con un tono muy amenazador, bandos fijados por otras en el lugar de su residencia cuyo language es enteramente subversivo; escritos en fin dirigidos á las Cortes y que obran en su Secretaría, en los cuales se califican así mismas de parte integrante de la Representacion Nacional. Y si á esto se añaden la celebracion de sesiones secretas, las circulares y correspondencia recíproca, las derramas de caudales y la animosidad indecible de ciertas peroraciones públicas en que no se respetó cuanto hay de sagrado entre los hombres, ¿será por ventura temeridad el recelar, que acrecentando con el tiempo su poderío llegasen un dia á comprometer abiertamente la pública tranquilidad? ¿Quién respondería de ella la mayor parte del año en que no deben estar congregadas las Cortes, si á vista, ciencia y paciencia de ellas despliegan un carácter tan imponente?

Todavía la Comision ansiosa de acertar en su dictamen y de no desviarse un ápice de la ley, ha procurado registrar escrupulosamente las que se hallan en nuestros códigos vigentes. Empezando por el de las Siete Partidas, trató de analizar la opinion vertida en este Salon mismo de que son legítimas semejantes asociaciones, aunque desde luego le parecía una paradoja, que un cuerpo de leyes que prohibió las falsas decretales en menoscabo de nuestra antigua disciplina, que ensanchó los límites del Poderío Real en los términos que espresa la ley 12, título 1º, partida 1ª, que canonizó los feudos y los tormentos, autorizase las cofradías y asociaciones sin la intervencion del Gobierno. Pero no es esta la vez primera que se ha abusado del texto de ellas, para apoyar actos contrarios á su verdadero sentido, por los que se vió turbada la seguridad del Estado. Los descontentos en tiempo de Don Juan II. alegaban en favor de su levantamiento la ley 25, título 13, partida 2ª, y el Reyno hubo de pedir su declaracion

ó derogacion en caso necesario, como se hizo muy circunstanciadamente por Carta Real publicada en Olmedo a 15 de Mayo de 1445. La ley 10, título 1<sup>o</sup>, partida 2<sup>a</sup>, que se invoca ahora para el sosten de las sociedades, literalmente tomada, no es mas que un retazo copiado de las Obras Políticas de Aristóteles, en donde se da la definicion del tirano usurpador de los tronos, y se hace la descripción de las malas mañas que emplea para sostenerse, tales como la persecucion de las letras, el empobrecimiento de sus esclavos, la prohibicion severa de toda reunion &c. ¿Como puede aplicarse esta doctrina á los Imperios bien constituidos? Por tal reputaba el suyo, el hijo y sucesor de San Fernando. En sus dias se permitieron los Ayuntamientos legítimos de todas clases; ni le escedió Príncipe alguno, coetáneo suyo, en el celo para dar impulso y dispensar proteccion á las luces que tanto aborrecen los déspotas. Y sin embargo, tratando de la ley 4<sup>a</sup>, título 3, partida 6<sup>a</sup> de aquellas personas ó cuerpos que no pueden ser instituidos por su incapacidad, se esplica así, “Otro sí, non puede ser establecido por heredera ninguna cofradía nin ayuntamiento que fuese fecho contra derecho ó contra voluntad del Rey ó del Príncipe de la tierra.” Es visto pues, que desaprueba y califica de ilegales todas las reuniones en forma de corporacion que se organizan por autoridad propia. Ni es esta una doctrina nueva introducida por las Siete Partidas. Es, sí, un principio eterno del derecho social que no puede ser desatendido sin barrenar los cimientos de la misma sociedad.

La Recopilacion le adoptó en sus leyes; descendió á mayores detalles, y declaró nulas y punibles todas y cualesquiera asociaciones gremiales, académicas, religiosas y civiles, que no hubiese autorizado el Gobierno; previó el reconocimiento de sus ordenanzas, señaladamente la ley 12, título 12, libro 12, como que profetiza las maneras que se emplean, y el desenredo á que suelen llegar ciertas Juntas, cuyo fin aparece muy plausible.

Pero lo que ha llamado mas la atencion de la Comision es la letra y espíritu de nuestra Constitucion política. No refutará, porque no merece seria refutacion, la inteligencia que se pretende dar al artículo 371. Escribir, imprimir y publicar bajo la responsabilidad de las leyes sobre libertad de Imprenta; he aquí lo que se permite en él á todo Español. ¿Y podrá aplicarse á las peroraciones verbales la voz publicar, sin que se violente de todo punto el genuino sentido de las palabras?

La Constitucion otorga á todo Español el derecho de censurar por escrito las operaciones de los funcionarios, como un freno de la arbitrariedad de los que gobiernan. Otórgales ademas el derecho de peticion ante las Cortes ó el Rey, creando esta accion popular para la estabilidad de la ley

fundamental. Pero cuando trata de la instruccion pública, de este agente tan poderoso para arraigar el sistema, lejos de autorizar á cada uno para que levante cátedras, arengue en plazas ó cafés, y se inaugure con el dictado de maestro, previene, por el contrario, que la enseñanza sea uniforme y corra á cargo de la Direccion de Estudios bajo la autoridad del Gobierno, y sobre las bases que dictaren las Cortes. Luego no solo no permite, sino que prohíbe virtualmente las patentes de propagandistas que se arrogasen los individuos aislada ó colectivamente. ¿Ni quien podría responder de la indispensable uniformidad de la enseñanza si se dejase al arbitrio y capricho de cada uno el erigirse en Doctor de la Ley? Tratando de la Constitucion misma, vincula su enseñanza á las universidades y establecimientos literarios donde se enseñan las ciencias eclesiásticas y políticas. Y si la ha generalizado el Gobierno, debe esto entenderse de su lectura y esplicacion obvia para que se decore hasta por los sencillos campesinos, y empiecen á deletrear por ella los párvulos y á mirarla con cariño. La Comision partiendo de estos principios, califica de ilegal y reprehensible, así la frialdad ó desafecto como el calor y celo que no se halle prevenido por la ley fundamental. Ella debe ser nuestra páuta y guia; y su severidad inflexible debe reclamar á sus filas á cuantos se saliesen de ellas ó por exceso ó defecto. En ella estan señaladas las juntas electorales, su forma y atribuciones, los cuerpos permanentes ó transeuntes que ejercen como delegados de la Nacion esta ó aquella parte de su imprescriptible Soberanía. ¿Quién osaría dar existencia política á otra corporacion alguna, sin que fuese visto que adicionaba ó variaba sus elementos? ¿Y adonde nos conduciría la menor infraccion en esta parte? El Congreso lo conocerá con su sabiduría. La Comision omite molestar mas su atencion, y pasa á dar una ojeada sobre los artículos que propone.

El primero es una emanacion natural de la Constitucion misma. Entre las máximas del Poder arbitrario se enumera la de mirar como un desafuero, como un acto subversivo la simple glosa de sus operaciones por escrito ó de palabra. Un Gobierno liberal permite examinar libremente la marcha de todos sus procedimientos, sin mas límites que los de la decencia, la caridad y el órden público.

El artículo 2º es una renovacion de las leyes del título 12, libro 12 de la Novísima Recopilacion, las cuales no se hallan derogadas; porque entre las corporaciones que deben su existencia á la Constitucion no estan comprendidas espresa ni tácitamente las sociedades patrióticas, y la Comision no ve necesidad ni reconoce facultad en el Congreso para erigirlas de nuevo.

Por el 3º y 4º se declaran el modo y la forma de facilitar mas y mas la

propagacion de las luces y apego al sistema, sin que la discrecion ó la malicia puedan estraviarse ni convertir jamas en veneno la triaca.

La Comision los somete á la superior penetracion de las Cortes y su tenor es como sigue.

Art. 1º. Todos los Españoles tienen la libertad de hablar de los asuntos públicos bajo las restricciones y responsabilidad establecidas ó que se establezcan por las leyes.

2º. No siendo necesarias para ejercer esta libertad, y habiendo dejado de ser convenientes las reuniones de individuos constituidas y reglamentadas por ellos mismos bajo los nombres de sociedades, confederaciones, juntas patrióticas ó cualquiera otro sin autoridad pública, cesarán desde luego con arreglo á las leyes que prohíben estas corporaciones.

3º. Los individuos que en adelante quieran reunirse periódicamente en algun sitio público para discutir asuntos políticos, ó cooperar á su recíproca ilustracion, podrán hacerlo con previo permiso de la autoridad superior local, la cual será responsable de los abusos, tomando al efecto las medidas que estime oportunas sin escluir la de inspeccion de las reuniones.

4º. Los individuos así reunidos no podrán jamas considerarse corporacion ni representar como tal, ni tomar la voz del pueblo, ni tener correspondencia con otras reuniones de igual clase.

MOSCOYO.	COSÍO.
PÉREZ COSTA.	GARELLI.
CALATRAVA.	ALVAREZ GUERRA.
BENITEZ.	CONTO.

Madrid, 16 de Septiembre de 1820.

## 2. *Discurso del Señor Garelli, pronunciado en la Sesión extraordinaria de la noche del día 14 de Octubre de 1820.*

*El Señor Garelli.*—Como de la Comision, procuraré calmar la ansiedad y disipar los escándalos que su dictamen ha causado al Señor preopinante, recorriendo en cuanto alcance mi memoria sus razones una á una. Empezó por culpar á la Comision de haber escedidose y traspasado las facultades que le dio el Congreso; acusacion injusta y que se desmiente por sí misma. El texto literal de la proposicion del Señor Alvarez Guerra\* dice “Presentar un proyecto de ley que asegure á los ciudadanos la libertad de

\* No siendo posible insertar aqui todos los discursos hechos en esta Sesion, se omite el del Señor Alvarez Guerra, cuya proposicion é indicaciones aparecen suficientemente en los cuatro discursos aqui referidos.

ilustrarse con discusiones políticas, evitando los abusos." Cotéjense con este encargo los artículos, y provoco el juicio no solo del Congreso sino de todo el público, de la Nación entera, para que se diga en que consiste el abuso y extravío de la Comision. Pero contrayendose al tenor de los artículos mismos, estrañó su Señoría la redundancia del primero, tachandole de inutil y superfluo. Yo no diré que sea de absoluta necesidad; pero sí recordaré, que la Comision al redactarle siguió la marcha que le había trazado el Congreso en las leyes reglamentarias como lo es la presente. Pocos dias hace se discutió y aprobó la de la libertad política de la Imprenta. Su artículo 1º reprodujo el Canon sentado en el 371 de la Constitucion. Imitando pues la Comision este ejemplo, no juzgó impertinente inculcar á los Españoles el derecho y libertad de hablar de los negocios públicos, libertad que emana del sistema Constitucional; pues que bajo de los Gobiernos tiránicos está reputada como un crimen de Estado; libertad que no podría negarse sin atacar el principio fundamental de la imprescriptible Soberanía Nacional; pero libertad legal, esto es, dictada y reglada por la ley constitutiva del Estado, no dejada al antojo de cada uno. Porque es forzoso repetirlo una y mil veces, nuestra libertad recibe sus justas modificaciones de la ley, empezando por la de los mismos representantes de la Nación. Por ventura, una vez que se declaró un punto suficientemente discutido, ¿puede hablar ya un Diputado aunque hubiese pedido la palabra? Y cuando en una votacion fué de parecer distinto, ¿no le está prohibido fundar su voto en contrario? ¿Y porqué? Porque esta libertad de hablar, de opinar y otras cualesquiera libertades son libertades civiles, no puramente naturales como las de los Iroqueses; pero á falta de esta libertad anchurosa, gozamos de una propiedad mas garantida que la de los salvajes, la cual no reconoce otro amparo que el secreto de su gruta; y si se descubrió esta, ya no puede contar el dueño sino con la fuerza de su maza. Ni se me diga que la libertad civil tiene mas ensanches en otros pueblos civilizados. Yo respeto y aprecio los sabios establecimientos do quiera que existan, y aunque la Nación Española pueda gloriarse de haber servido de modelo en muchos ramos, jamas me opondré á que se prohija todo lo bueno que venga de afuera. Sé que Atenas tomó una buena parte de sus leyes de los Hebreos, y que las de Roma se difundieron por toda la culta Europa; pero no veo una necesidad de aclimatar entre nosotros todo lo que se practica en otras partes, y que se refiere á usos y costumbres propias muy distintas de las nuestras. La Inglaterra por ejemplo, que se toma en boca á cada paso para empeñarnos en la imitacion, tiene libertad de cultos y nosotros no; tiene Cámaras y nosotros no; tiene un veto absoluto y nosotros no; tiene, por decirlo así, un cierto derecho de suicidio

y nosotros no; tiene sus trómpis de algun modo canonizados y nosotros no. ¿Se pretenderá acaso introducir aquí todas estas novedades? ¿Haremos de arrancar nuestras viñas para entregarnos casi exclusivamente al uso de la cerveza? ¿Cortaremos toda la porcion de olivos con cuyo producto nos alumbramos para hacerlo con los gases? No son, pues, siempre exactas ni aplicables las comparaciones tomadas del extranjero; ni sería decoroso que nos convirtieramos en imitadores y pedisecuos suyos. La Comision para huir de todo extremo inculca en su primer artículo la libertad de la palabra sobre materias políticas, bajo la restriccion y responsabilidad establecidas ó que se establezcan por las leyes.

Acerca del segundo, estrañó el Señor Moreno Guerra la voluntariedad con que la Comision asegura no ser necesarias las sociedades. Con efecto, lo sentó así la Comision; y yo insisto por mi parte en este mismo dictamen, porque necesario es, en el órden político actual, todo cuerpo ó reunion que haya establecido la Constitucion, como las juntas electorales, las diputaciones electorales ó permanentes, la reunion del Congreso; pero yo no veo en toda la Constitucion una sola palabra que espese ó virtualmente autorice las sociedades de que se trata. Escribir, imprimir y publicar, ó sea circular por anuncios ó por los voceadores el impreso, tales son los límites que la Constitucion señala á la libertad política del pensamiento. Ni tiene la Comision de que arrepentirse cuando añadió que han dejado de ser convenientes; esto no rebaja el mérito que hayan contraido ni el que podrán contraer en lo sucesivo, si el Congreso acordase su continuacion y multiplicacion hasta lo infinito, medida que me sería muy indiferente como hombre particular; pero hablando como Diputado repito, que á mi entender dejaron de ser convenientes. Fueron por su naturaleza extraordinarias; las lejitimó la estraordinaria é inconcebible posicion en que nos vimos por espacio de cuatro meses; y pues esta desapareció felizmente con la instalacion pacífica de las Cortes, es claro que han dejado de ser convenientes. Así las Guerrillas ó cuerpos francos, los armamentos en masa ó somatenes, conocidamente provechosos durante la invasion enemiga, serían inútiles y aun perjudiciales despues de la paz. Así cuando se prende fuego á un edificio, llama la vecindad una compañía de zapadores para cortar sus progresos y les agradece y recompensa sus tareas; pero atajado ya, ¿juzgaría conveniente prolongar allí su alojamiento indefinido socolor de evitar que se reprodujese la desgracia? ¿Que mayor garantía puede recibir el sistema que la actual reunion del Congreso y la naturaleza de sus operaciones dirigidas á restablecer el crédito, multiplicar los propietarios, entrar las propiedades en circulacion, y atajar todo género de abusos? Ya oigo se me replicará que el Gobierno, el Gobierno . . . Pero

yo llamo aquí muy particularmente la atención de las Cortes, pues que á primera vista deslumbra, como muy plausible, la idea de velar sobre el Gobierno. Sin embargo, lo cierto es que nada sería mas ominoso que esta especie de tutoría. En vano las Cortes dictaron leyes sabias y justas, si el Gobierno no las ejecuta con energía. ¿Y como podrá tenerla si se vé arredrado á cada paso por interventores que no señaló la ley? La ley le enfrena con la responsabilidad, con la libertad política de la Imprenta, con el derecho popular de petición; pero si se quiere avanzar mas, el resultado será quedarnos sin Gobierno, ó lo que es lo mismo, entregarle á manos débiles é ineptas; porque ¿cómo le querrá aceptar el hombre de probidad y de vigor, si se ha de ver continuamente espuesto á baldones y descrédito? No, Señor, esto no es posible. Vuelvo á decir que el Gobierno, sin barrenar la Constitución, no puede reconocer otro freno que el de la Constitución misma. Y aquel á quien le pareciere feble é insuficiente, busque enhorabuena otros pueblos y otra ley fundamental; pero no pretenda introducir aquí aquella potestad tribunicia que puede tal vez convenir bajo de bases é instituciones muy diversas de las nuestras. Un pueblo, por ejemplo, como Roma, que alcanzó la libertad dejando en su seno los elementos aristocráticos, necesitó apelar á este contrapeso, si bien despues de haberse despedazado ambas clases por largo tiempo, sucumbieron ambas á los dictadores, á los triumviros, á los Césares. ¡Pero, bajo de nuestra Constitución actual! ¿Quien ha podido leerla sin admirar el hermoso equilibrio de los Poderes? ¿Quien podrá echar menos elemento alguno para su estabilidad? No hay razon, pues, para acriminar á la Comisión por haber dicho que no le parecen ya convenientes las sociedades en cuestion. Avanzó mas la Comisión, no ya en sus artículos sino en el discurso preliminar, diciendo que ni reconoce facultad en el Congreso para erigirlas de nuevo; proposición que calificó el Señor Preopinante de una especie de blasfemia política. Pero la Comisión tuvo muy presente la tendencia á que caminaban con rapidez, cuyo desenlace sería erigirse un Estado dentro del Estado mismo. ¿Como cabe pues, en las facultades de unas Cortes Ordinarias alterar los elementos de la Constitución? ¿Ni quien se atrevería siquiera á proponerlo hasta pasados los ocho años y obtenido poderes especiales para ello? Cada cual tiene su modo de ver; y mis ojos no descubren blasfemia, al paso que se les presenta muy á las claras la incompatibilidad de las sociedades, cual se hallan, con el espíritu de la Constitución.

Ha sido tambien objeto de escándalo que se citasen las leyes prohibitivas de estas asociaciones; porque si desgraciadamente hemos de pasar por las civiles y criminales que existen hasta la formación de nuevos códigos,

empero las políticas desaparecieron ya. Convengo con el Señor Moreno Guerra acerca del principio, y podría enseñarle impresos míos en donde senté la doctrina de que la Constitución no solo ha derogado las leyes de Partida y Recopilación que hablan de la sucesión á la Corona y de los que se decían derechos majestáticos, sino cuantas estan virtualmente fundadas en el antiguo sistema. La diferencia consiste, pues, en la aplicación del principio, y la Comisión al hacerla se remontó á las indudables máximas del derecho social, que prohíben dentro de un Estado organizado ya, la existencia de todo otro cuerpo que no tenga el permiso de la autoridad pública. Cito en confirmación la ley de Enrique IV. que no es una ley ministerial sino petición de los Procuradores de los Reynos que nos precedieron en estos asientos. Ellos fueron los que por restablecer la paz y atajar en su raíz las turbulencias interiores, pidieron la disolución de ciertas hermandades que tomaban apellidos santos y mostraban sus estatutos inocentes; pero que á resultas de sus pláticas secretas habian sido origen de bullicios y levantamientos. Yo no diré que la comparación sea exacta, lo que digo es, que el principio sancionado por la ley no merece censura alguna. Entremos con imparcialidad en el exámen del artículo 3°.

La Comisión, empleando el adverbio periodicamente, ha dado á la reunión de los ciudadanos para las discusiones y recíproca ilustración un ensanche, que no es conocido aun en los paises mas libres donde solo se permiten, *ad hoc*, para determinado y conocido objeto, y estando además acorde en sustituir la palabra conocimiento á la de permiso no sé que es lo que se desea mas. ¿Incomodan por ventura las medidas de precaución que deberá tomar la autoridad para evitar abusos? Pero tratándose de reuniones que pueden albergar elementos heterogéneos, degenerar de su espíritu primitivo, ó ser estraviadas por el oro extranjero, por los enemigos interiores del sistema? Qué hombre amante de su Constitución y de su Patria, puede llevar á mal la superintendencia de una autoridad constitucional? La Comisión la sujeta á la debida responsabilidad, pues que de ella debe depender la conservación del orden de su distrito; pero sería un absurdo suponerle la responsabilidad, si no se la autorizase con las facultades necesarias para evitar los abusos. Tal es la práctica de aquellos pueblos que caminan dos siglos adelantados en la carrera de la libertad.

El Artículo 4° ha parecido necesario á la Comisión. Para asegurar la libertad de las discusiones y recíproca ilustración sin abusos, es preciso atajar el espíritu de corporación que se contrae con mucha facilidad, aun por el mas despreocupado, y una vez contraído le empeña en sostener hasta las preocupaciones y los errores y las injustas pretensiones del cuerpo; espíritu funesto en lo político, en lo literario y aun en lo religioso cuando